



## **DECRETO 119/2011, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del bingo electrónico.**

El extinto artículo 35.1.36<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, según redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuía a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos, apuestas y combinaciones aleatorias, excepto las apuestas y loterías del Estado.

En base a dicho título competencial, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, que recoge los principios y directrices básicas del juego en Aragón, habilitando al Gobierno para su posterior desarrollo reglamentario.

La experiencia acumulada desde la vigencia de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón y la práctica adquirida en el ejercicio de las competencias de juego, apuestas y combinaciones aleatorias, motivaron la modificación de la referida Ley mediante la Ley 4/2003, de 24 de febrero, la Ley 3/2004, de 22 de junio y la Ley 4/2011, de 10 de marzo.

En desarrollo de la Ley 2/2000, de 28 de junio, se aprobó el Decreto 159/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, incluyéndose los juegos y apuestas señalados en la Ley de Juego y especificando sus reglas de juego, elementos personales y materiales del juego, especialmente en los juegos exclusivos de los casinos de juego, quedando el resto de los juegos o apuestas concretados a través de su normativa técnica específica.

De acuerdo con el artículo 1, letra g) y el artículo 8 del Decreto 159/2002, de 30 de abril, es un juego autorizado en la Comunidad Autónoma de Aragón «las apuestas basadas en actividades deportivas, de competición o de otra índole», constituyendo el presente supuesto un tipo de juego de los denominados apuestas de otra índole, porque «se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados» de unas combinaciones ganadoras, «previamente determinadas», por las normas de organización y funcionamiento del bingo electrónico autorizadas por la Administración, y de «desenlace incierto».

Mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Comunidad Autónoma de Aragón ha visto ampliadas sus competencias exclusivas en materia de juego, apuestas y casinos, al incluir «las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón», tal y como determina en su artículo 71.50<sup>a</sup>.

De este modo, el Estatuto de Autonomía de Aragón se hace eco de la posibilidad de incorporar elementos tecnológicos en el desarrollo de los juegos de azar.

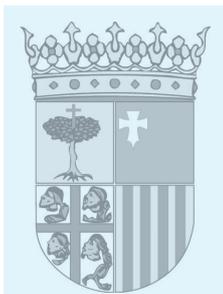
Actualmente, el auge de los juegos de azar desarrollados a través de vías remotas, electrónicas o telemáticas están proporcionando una nueva oferta comercial de ocio y de juego que precisa de la necesaria regulación, intervención, supervisión, control y recaudación tributaria de los beneficios que genere su explotación comercial, a los efectos de garantizar la necesaria seguridad y transparencia en el juego, la protección de los participantes, de la infancia, adolescencia y personas que presenten adicción al juego patológico.

Por lo expuesto, dado que la práctica de los juegos de azar a través de los nuevos canales que nos ofrece la sociedad de la información y del conocimiento es imparable, resulta necesario que el Gobierno de Aragón afronte normativamente esta realidad, renovando y actualizando el marco jurídico de la actividad del juego de azar, facilitando a los empresarios de juego, que así lo deseen, que puedan explotar los juegos y apuestas catalogados en Aragón, mediante las nuevas herramientas que nos ofrecen las nuevas tecnologías, a través de sistemas seguros y fiables de transacción de datos y de transferencia de precios de las partidas y de cobro de premios.

El Gobierno de Aragón, con el propósito de adecuar la práctica del juego y apuestas a las nuevas tecnologías y con el objeto de revitalizar juegos con dinero, incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad, e impulsar nuevas modalidades de juegos autorizados, abordó el Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas Deportivas, de Competición o de otra índole, derogando el Decreto 364/2002, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

El Decreto 2/2011, de 11 de enero, califica, en su Disposición Adicional segunda, y en el artículo 3.1, letra a) del Reglamento aprobado por éste, al bingo electrónico como una modalidad de apuesta mutua, remitiéndose a un posterior desarrollo reglamentario la concreción del régimen jurídico que ha de regir al mismo.

En cumplimiento de dicho mandato, el Gobierno de Aragón aprueba el presente Decreto por el que se regula una nueva modalidad de apuesta, denominada bingo electrónico. No obstante,



el presente Decreto, en la Disposición Final Primera, modifica el precepto referido en el párrafo anterior del Decreto 2/2011, de 11 de enero, permitiendo que el bingo electrónico pueda comercializarse bajo cualquier modalidad de apuesta, recogida en el artículo 3 del Decreto 2/2011, de 11 de enero, y no exclusivamente según la modalidad de apuesta mutua, por estimarse dicha modificación más acorde con las exigencias de libertad de empresa y con los principios comunitarios de libre prestación de los servicios de juego, flexibilizando las normas de organización y funcionamiento del bingo electrónico a las propuestas presentadas por los fabricantes y operadores de esta apuesta, según opciones de juego planteadas a sus participantes.

Por lo tanto, mediante el presente Decreto, el Gobierno de Aragón quiere avanzar en la modernización del sector de juego, haciéndose eco de las nuevas demandas de los empresarios del juego y de sus participantes, de modo que de manera presencial y dentro de las salas de bingo o de sus salas anexas y de los salones de juego y casinos de juego, se permita la práctica de un tipo de apuesta inspirada en el bingo tradicional, denominada bingo electrónico, sobre la base de unos elementos técnicos de gestión y control del juego propios del juego de apuestas.

El bingo electrónico es un juego que se desarrolla mediante el empleo de sistemas informáticos y electrónicos automatizados de adquisición de cartones electrónicos o virtuales, abonados mediante sistemas electrónicos de pago, en terminales informáticos, generando el sistema informático sorteos aleatorios de números, cuyas combinaciones, previamente determinadas, dan derecho a premio. Para su desarrollo es preciso dotar a los locales autorizados de unos equipos y sistemas informáticos, como el servidor central del bingo electrónico, los terminales informáticos de bingo electrónico, los cartones electrónicos de bingo electrónico, las cuentas electrónicas de cobro de los cartones comprados y de abono de los premios; elementos de juego que deberán ser previamente homologados y autorizados por el órgano de la Administración competente en la gestión administrativa de juego, a petición del fabricante de los mismos, para su posterior inscripción en el Registro General del Juego y comercialización y explotación por la o las entidades, que reuniendo los requisitos exigidos en el Reglamento que este Decreto aprueba, obtenga la autorización para la explotación del bingo electrónico.

El presente Decreto consta de un artículo único y dos Disposiciones Finales y el Reglamento que aprueba contiene 24 artículos agrupados en cuatro Capítulos referidos a las «Disposiciones generales», «Régimen de autorizaciones», «Arquitectura del sistema del bingo electrónico» y a las «Reglas y desarrollo del bingo electrónico».

Este Decreto ha sido consultado con las asociaciones, organizaciones y empresarios afectados en el ámbito de aplicación de este Decreto e informado favorablemente por la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sus reuniones celebradas los días 15 de febrero y 3 de mayo de 2011.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, de acuerdo con el dictamen número 35/2011, de 12 de abril, del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 31 de mayo de 2011,

DISPONGO:

*Artículo único. Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento del bingo electrónico, que se inserta a continuación como anexo a este Decreto.

*Disposición final primera. Modificación del reglamento de apuestas deportivas, de competición o de otra índole.*

Se modifica el párrafo segundo del apartado 1, a) del artículo 3 del Reglamento de apuestas deportivas, de competición o de otra índole, aprobado por Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, que queda redactado de la siguiente manera:

«Se considerará a todos los efectos como modalidad de apuesta, a desarrollar en los establecimientos de juego, el denominado bingo electrónico, en el cual los jugadores apuestan sobre una combinación numérica contenida en un soporte virtual o electrónico denominado cartón, y en el que el organizador del sorteo se limita a percibir un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas».

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2012.

Zaragoza, 31 de mayo de 2011.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Política Territorial,  
Justicia e Interior,  
ROGELIO SILVA GAYOSO**

## **ANEXO REGLAMENTO DEL BINGO ELECTRÓNICO**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones y requisitos administrativos, técnicos, informáticos, electrónicos y de seguridad para la organización, explotación y práctica del bingo electrónico.

#### **Artículo 2. Concepto de bingo electrónico.**

1. El bingo electrónico es un tipo de apuesta inspirada en el juego del bingo, que teniendo como base el juego del bingo ordinario, se desarrolla a través de un sistema íntegramente automatizado, debidamente homologado por el órgano de la Administración con competencias en la gestión administrativa de juego.

2. Obtienen premio los jugadores que consiguen línea electrónica y/o bingo electrónico en cada partida de bingo electrónico, sin perjuicio de obtener otras combinaciones ganadoras que den derecho a premio, según las bases de organización y funcionamiento presentadas por la empresa responsable de la explotación del servidor central del bingo electrónico, previamente aprobadas por el órgano de la Administración competente en la gestión administrativa de juego.

#### **Artículo 3. Locales autorizados para la práctica del bingo electrónico.**

Podrán instalarse terminales de bingo electrónico en los siguientes locales de juego:

a) En los salones de juego, hasta un máximo de 5 terminales. Cada terminal de bingo electrónico computará, a efectos de aforo, como una máquina de juego.

b) En las salas de bingo, un terminal por cada 4 plazas de aforo de bingo tradicional. La suma de plazas de bingo tradicional y de bingo electrónico no podrá superar, en ningún caso, el aforo máximo autorizado en cada sala de bingo, por lo que cada plaza de bingo electrónico restará una plaza de bingo tradicional.

c) En los casinos de juego, hasta un máximo de 5 terminales.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico del bingo electrónico.**

1. El bingo electrónico se rige por la Ley del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, las disposiciones de desarrollo de la misma concordantes con la presente norma y por el presente Decreto.

2. En todo lo no previsto en este Decreto, será de aplicación supletoria en lo relativo a los elementos técnicos de juego y a las reglas y desarrollo del bingo electrónico el Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que

se aprueba el Reglamento de Apuestas Deportivas, de Competición o de otra índole, sin perjuicio de la obligación de los titulares de los locales de juego autorizados a respetar el cumplimiento de las demás exigencias y requisitos exigidos por la normativa reguladora de cada tipo de juego y de los establecimientos en los que se practica.

## **CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES.**

### **Artículo 5. Autorización de explotación del bingo electrónico.**

1. Para la práctica del bingo electrónico los locales de juego autorizados precisarán contar con los sistemas y elementos técnicos necesarios descritos en el Capítulo III del presente Reglamento.

2. Para la explotación del bingo electrónico se exigirá que el servidor central del bingo electrónico sea gestionado por una entidad en la que participen todos aquellos locales de juego que lo manifiesten.

Para garantizar la viabilidad del sistema del bingo electrónico se requerirá que, para poder iniciar la explotación del bingo electrónico, la entidad interesada esté formada, como mínimo, por 4 salas de bingo autorizadas en Aragón que cuenten con la posibilidad de instalar, como mínimo, 500 terminales de bingo electrónico, sin perjuicio de la obligación de la referida entidad de facilitar el acceso a la arquitectura del sistema a cuantos locales de juego estén autorizados para la práctica de esta apuesta.

3. Los titulares de los locales de juego autorizados para el bingo electrónico podrán optar voluntariamente por la forma de participar en el sistema del bingo electrónico, ostentando, en cualquier caso, el derecho a que la referida entidad facilite a los locales que pretenden adherirse el contenido completo de las normas de organización y funcionamiento y comunique, previo a su celebración, las modificaciones que realice de sus normas de organización y funcionamiento del bingo electrónico.

Los locales de juego autorizados podrán participar en el sistema del bingo electrónico formando parte de la sociedad gestora del servidor central del bingo electrónico o solicitando su conexión al referido servidor, previa instalación de los terminales de bingo electrónico homologados y autorizados a la empresa explotadora de ese sistema de bingo electrónico. En todo caso, cualquiera que fuera la opción de cada local de juego, todos los titulares de estos establecimientos deberán obtener las mismas condiciones, sin que en ningún caso puedan resultar abusivas, arbitrarias, injustas o discriminatorias entre los diferentes locales de juego.

4. Corresponde al órgano de la Administración competente en la gestión administrativa de juego velar por el cumplimiento de las condiciones de igualdad para el acceso y permanencia en la sociedad que gestiona la autorización de explotación del bingo electrónico, así como para garantizar la igualdad y equidad de

los locales que soliciten la conexión a un servidor central del bingo electrónico autorizado.

5. La explotación del bingo electrónico exigirá la previa autorización del órgano de la Administración competente en la gestión administrativa de juego, previa solicitud presentada por la mercantil interesada en la gestión de un sistema del bingo electrónico, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura de constitución de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil, en el que debe constar la identificación de los socios de la misma, la cuota de participación de los mismos, copia de los Estatutos y que el objeto social sea la gestión del sistema del bingo electrónico, sin perjuicio de poder prestar otras actividades, servicios o juegos que pudiera autorizar el órgano competente en la gestión administrativa de juego.

b) Copia del código de identificación fiscal.

c) Documentación técnica de la arquitectura del sistema que pretende instalar, homologada e inscrita en la Sección de elementos y material de juego, del Registro General de Juego.

d) Acreditar que ha obtenido una solicitud de interconexión al servidor central del bingo electrónico de un número de terminales de bingo electrónico que posibilite la instalación, como mínimo, de 500 terminales y que de los titulares de los locales donde se emplacen éstos tienen conocimiento de las normas de organización y funcionamiento propuestas a la Administración.

e) Declaración responsable de que comunicará a los órganos competentes de la Administración y a los locales adheridos a su sistema de bingo electrónico las modificaciones de las normas de organización y funcionamiento, con una antelación de 10 días a su celebración.

f) Declaración responsable de que el servidor central del bingo electrónico de la entidad autorizada facilitará diariamente a los locales de juego adheridos a su sistema, y a los órganos de la Administración con competencias en la materia, la información recogida en el artículo 23.4 del Reglamento que se aprueba mediante este Decreto.

g) Justificante de resguardo de depósito de una fianza de 200 € por cada terminal de juego de bingo electrónico instalado en los locales autorizados, afecta al pago de los premios, abono de impuestos y sanciones derivadas de infracciones cometidas en la explotación comercial del bingo electrónico.

h) Propuesta de las normas de organización y funcionamiento del bingo electrónico. Dichas normas deberán contener, de forma clara y completa, y con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento del Juego del Bingo y en el presente Decreto, el conjunto de las normas aplicables a la formalización del bingo electrónico, el precio de los cartones electrónicos, límites cuantitativos,

combinaciones ganadoras, validez de resultados, el sistema de validación, reparto y abono de los premios y la caducidad del derecho al cobro de premios.

i) Presentación de un programa de juego responsable.

6. La sociedad podrá acompañar a su solicitud cuantos documentos y especificaciones técnicas estime pertinentes a los efectos de confirmar la seguridad, fiabilidad y transparencia del sistema de gestión y control del bingo electrónico.

7. La entidad gestora del sistema del bingo electrónico deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Constitución de una sociedad mercantil para la explotación del bingo electrónico, que deberá contar entre sus socios, como mínimo, con 4 salas de bingo.

b) Justificante del abono de la tasa administrativa de explotación del sistema de gestión del bingo electrónico.

8. Una vez instruido el procedimiento, acreditados el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo y validadas las normas de organización y funcionamiento del juego, el órgano de la Administración competente en la gestión administrativa de juego concederá la autorización para la explotación del bingo electrónico, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación completa de la documentación. En el curso de este procedimiento dicho órgano podrá solicitar cuantos informes resulten necesarios.

#### **Artículo 6. Resolución de la autorización de explotación del servidor central del bingo electrónico.**

1. La resolución de la autorización de explotación del sistema de bingo electrónico contendrá, además de los requisitos exigidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al menos, las siguientes especificaciones:

a) El titular de la autorización para la explotación del bingo electrónico.

b) El nombre comercial de la empresa, marca, en su caso, domicilio.

c) La fecha de iniciación y extinción de la autorización.

d) El sistema informático a utilizar.

e) Precio máximo del cartón de bingo electrónico.

f) Las normas de organización y funcionamiento del bingo electrónico, en el que se incluirá el precio de los cartones electrónicos.

2. La autorización para la explotación del bingo electrónico se concederá por el plazo de cinco años, renovable por períodos de igual duración.

3. Requerirán la autorización del órgano competente en la gestión administrativa de juego las modificaciones de la autorización para la explotación del bingo electrónico que impliquen el cambio del sistema informático y de la tecnología empleada para la organización, gestión y seguridad del juego.

### **Artículo 7. Extinción de la autorización de explotación del bingo electrónico.**

1. La autorización para la explotación del sistema de gestión del bingo electrónico se extinguirá por la advertencia de anomalías en los elementos y sistemas informáticos o electrónicos del bingo electrónico imputables a los mismos, cuando den como resultado inexactitudes o falsedades en los datos relativos del juego, cantidades jugadas, apostadas, premios otorgados o devoluciones de jugadas anuladas.

2. Así mismo, serán causa de extinción de la autorización de explotación del bingo electrónico:

a) La cancelación de la inscripción de la mercantil titular de la autorización de explotación del bingo electrónico.

b) La renuncia expresa o la disolución de la mercantil titular de la autorización de explotación del bingo electrónico.

c) La pérdida de alguna de las condiciones o requisitos legales necesarios para el otorgamiento de la autorización de explotación del bingo electrónico, pese a ser requerida para ello y sin haber subsanado los defectos por causa imputable al titular de la autorización.

d) La imposición de una sanción administrativa firme que conlleve la extinción de la autorización.

e) Cuando no se reponga por la mercantil titular de la autorización de explotación del bingo electrónico el importe de la fianza o, en su caso, el importe del capital social.

### **Artículo 8. Autorización para la práctica del bingo electrónico.**

1. Los locales de juego interesados en la práctica del bingo electrónico solicitarán una autorización para su comercialización al órgano de la Administración competente en la gestión administrativa de juego, debiendo acompañar la siguiente documentación:

a) Acreditación de que los terminales de bingo electrónico están interconectados a un servidor central explotado por el titular de la autorización de explotación del bingo electrónico.

b) Plano del local a escala no superior a 1/100 en el que se indique el o los lugares donde se pretenden instalar el o los terminales de bingo electrónico.

c) Presentación de un Programa de juego responsable.

2. Los locales de juego autorizados para la práctica del bingo electrónico únicamente podrán adherirse a un sistema de interconexión.

### **CAPÍTULO III. ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE JUEGO.**

#### **Artículo 9. Elementos del bingo electrónico.**

1. Para el desarrollo del bingo electrónico será preciso la existencia de un sistema informático automatizado que deberá estar dotado de niveles de seguridad que garanticen la certeza, fiabilidad y transparencia en el desarrollo del bingo electrónico y en las transacciones económicas producidas como consecuencia del mismo. Así mismo, el sistema deberá estar provisto de un mecanismo de trazabilidad sobre el registro de las operaciones realizadas y permitir el almacenamiento de los datos de cada partida.

2. Son elementos técnicos del bingo electrónico, como mínimo, el servidor central del bingo electrónico, los terminales de juego de bingo electrónico, el generador aleatorio de bolas, las cuentas electrónicas, los cartones electrónicos, el sistema centralizado de caja y el servidor de comunicaciones.

3. Todos los elementos que conforman la arquitectura del sistema del bingo electrónico deberán ser previamente autorizados y homologados por el órgano competente en la gestión administrativa de juego, previa solicitud del fabricante de los mismos que deberá ir acompañada de una certificación de una empresa auditora externa, con personal acreditado en auditorías de seguridad informática, que verifique sobre la solvencia técnica, electrónica, informática y de seguridad del sistema informático previsto para la organización explotación del bingo electrónico y sobre el correcto funcionamiento del sistema, según criterios de autenticación e integridad y de transparencia y seguridad en el juego.

4. La arquitectura del sistema deberá asegurar que el sistema informático pueda conectarse con el equipo informático del órgano de la administración competente en la gestión administrativa de juego y del órgano competente en la gestión de los tributos del juego.

#### **Artículo 10. Servidor central del bingo electrónico.**

1. El servidor central del bingo electrónico es el sistema informático de gestión y control del juego y constituye el soporte técnico, electrónico e informático que realiza las funciones de registro y control de las operaciones de adquisición de soportes de cartones y cobro de premios, de generación aleatoria de las bolas mediante una extracción automática y al azar de las bolas, con la secuencia de

números que constituyen la partida, de determinación de las cuantías de los premios, según el dinero recaudado por la venta de cartones en cada partida, de comunicación a cada terminal de juego de los cartones que estén siendo jugados, de indicación de las combinaciones ganadoras, de verificación de los cartones premiados, de asignación al terminal de juego que corresponda del premio o premios que obtenga en cada partida, de registro de la información generada, al instante de producirse, y de archivo de la misma, para su análisis y confección de las estadísticas.

2. La generación aleatoria de las bolas será un proceso automático, sin posibilidad de cambio ni manipulación por parte de los locales de juego.

3. El servidor central del bingo electrónico deberá estar tecnológicamente preparado para conservar copias de seguridad de todos los datos transmitidos, durante un periodo mínimo de treinta días.

4. El servidor central deberá contar con una réplica, para entrar en funcionamiento en caso de que quede fuera de servicio por cualquier causa, y ambos se deberán instalar en dependencias bajo el control de la mercantil titular de la autorización correspondiente.

#### **Artículo 11. Terminal de bingo electrónico.**

1. El terminal de bingo electrónico es el soporte informático individual a través del cual cada jugador efectúa la adquisición de cartones, participa en el bingo electrónico, informa al jugador del desarrollo de la partida, de los cartones en juego, de la cuantía de los premios y de las condiciones de su obtención, de las extracciones, de su número de orden, de la progresión de los cartones adquiridos más avanzados, de la consecución de un premio, de la proximidad en la consecución de un premio y de la efectiva obtención de un premio y del importe del mismo.

Así mismo, el terminal de bingo electrónico debe informar al jugador de los créditos de que dispone, los cuales disminuirán cada vez que el jugador compre cartones electrónicos, en proporción a la compra efectuada, e incrementos de los créditos cada vez que el jugador obtenga una combinación ganadora.

2. El terminal deberá estar permanentemente comunicado con el servidor central y tendrá los mecanismos necesarios para avisar al jugador de la obtención de un premio.

3. La instalación de los terminales de bingo electrónico precisarán de una comunicación de su emplazamiento, según modelo que figura en el Anexo I de este Reglamento que deberá ser sellada y diligenciada por el órgano de la Administración con competencia en la gestión administrativa de juego, previo abono de la tasa administrativa correspondiente.

4. La comunicación de instalación de un terminal de bingo electrónico será presentada por la entidad titular que explote el servidor central del bingo

electrónico, previo acuerdo con el local interesado, tendrá un periodo de validez de cinco años, transcurrido el mismo podrá renovarse por periodos sucesivos de igual duración.

#### **Artículo 12. Generador aleatorio de bolas.**

El generador aleatorio de bolas es el elemento técnico que efectúa la extracción informática de las bolas que contiene un bombo virtual, de manera aleatoria, siendo la extracción de los números los que conforman la partida y las que generan las combinaciones con derecho a premio.

#### **Artículo 13. Cuenta electrónica.**

1. La cuenta electrónica es el sistema electrónico de cobro de los cartones comprados para la práctica del bingo electrónico y de abono de los premios.

2. El órgano competente en la gestión administrativa de juego podrá homologar e inscribir sistemas de pago, como la tarjeta electrónica, el sistema de tiques, de billeteros, de tarjetas de crédito o cualquier otro debidamente homologado, siempre y cuando en el terminal de bingo electrónico se reflejen los créditos de cada jugador, el cobro de los premios obtenidos o la devolución de los créditos restantes.

#### **Artículo 14. Cartones electrónicos.**

1. Los cartones electrónicos son unidades informáticas, plasmadas en la pantalla de vídeo de los terminales de bingo electrónico, que reproducen la imagen de un cartón de bingo.

2. En los cartones electrónicos se plasmarán las diferentes extracciones de bolas que se van produciendo en el desarrollo de la partida.

3. Los cartones electrónicos deberán identificarse en cuanto a serie, número, valor y código de seguridad.

#### **Artículo 15. Sistema centralizado de caja.**

1. El sistema centralizado de caja es el sistema informático para el control y gestión de todas las transacciones económicas de todas las partidas del bingo electrónico.

2. En el sistema centralizado de caja se cargarán las cantidades solicitadas por los jugadores para la compra de cartones electrónicos y se reflejarán el saldo o crédito final existente en cada jugador, correspondiente a los premios obtenidos para su canje por dinero efectivo.

3. La compra de cartones y el abono de los premios se efectuará a través de las cuentas electrónicas de prepago, tiquets, billeteros u otros sistemas,

previamente homologados y autorizados por el órgano competente en la gestión administrativa de juego.

#### **Artículo 16. Servidor de comunicaciones.**

1. El servidor de comunicaciones se encarga de canalizar las comunicaciones para la práctica del bingo electrónico entre el servidor central del bingo electrónico y los terminales de bingo electrónico instalados en los locales de juego, así como, en su caso, con las pantallas o paneles luminosos del local.

2. El servidor de comunicaciones precisará del empleo de los protocolos, equipos, líneas, técnicas y conexiones informáticas necesarias para garantizar las máximas condiciones de seguridad y fiabilidad en la transmisión de información y de datos, a alta velocidad.

#### **Artículo 17. Sistema de audio y pantallas o paneles luminosos.**

1. Opcionalmente, los locales autorizados para la práctica del bingo electrónico podrán instalar los siguientes equipos:

a) Sistema de audio, a través del cual los jugadores podrán oír la locución de las extracciones producidas y avisará de los premios, así como, podrá proceder a la narración del desarrollo de la partida y a la vigilancia de los elementos más relevantes de la misma.

b) Pantallas o paneles luminosos, perfectamente visibles en el área del local donde se celebre el bingo electrónico, en las que se muestre la serie de cartones vendidos, el número del primer cartón y el último, el total de cartones vendidos en todos los locales interconectados en esa partida, el desarrollo de la partida, plasmando las diferentes extracciones de bolas que se van produciendo, el importe de los premios determinados por el servidor central, según el dinero recaudado por la venta de cartones en cada partida, el cartón o los cartones premiados y en qué terminales y locales fueron adquiridos.

2. Los sistemas de audio y pantallas o paneles luminosos deberán estar previamente homologados por el órgano de la Administración con competencias en la gestión administrativa de juego y serán facilitados a los locales de juego autorizados por la mercantil titular de la autorización de explotación del bingo electrónico.

### **CAPÍTULO IV. REGLAS Y DESARROLLO DEL BINGO ELECTRÓNICO.**

#### **Artículo 18. Instalación de los terminales de bingo electrónico.**

1. El bingo electrónico se desarrollará de forma independiente al juego del bingo tradicional.

2. Los salones de juego en que se instalen terminales de bingo electrónico deberán tener un servicio de admisión que impida la entrada de menores de edad y de las personas que figuren inscritas en el Registro de Prohibidos.

3. En las salas de bingo los terminales de bingo electrónico autorizados deberán ser instalados en la sala principal del juego del bingo, siempre y cuando no interfiera el correcto desarrollo de la partida de éste último y/ o en sus salas anexas, debidamente habilitadas al efecto, sin perjuicio de la posibilidad de emplazar terminales de tipo portátil en todas las áreas públicas del establecimiento, siempre y cuando no interfiera el correcto funcionamiento de los otros juegos autorizados en la sala de bingo.

4. En los casinos de juego los terminales de bingo electrónico autorizados se instalarán en todo caso después del servicio de control y admisión.

#### **Artículo 19. Horario autorizado para la práctica del bingo electrónico.**

1. El horario para la práctica del bingo electrónico coincidirá con el horario autorizado para el funcionamiento de la sala de bingo o del área donde se encuentren instalados los terminales de bingo electrónico.

2. El horario para la práctica del bingo electrónico en los salones de juego y casinos de juego coincidirá con el horario de funcionamiento autorizado para estos locales.

#### **Artículo 20. Desarrollo del bingo electrónico.**

1. Para el inicio de cada partida del bingo electrónico cada terminal indicará claramente en un marcador un periodo de venta de cartones de bingo electrónico y avisará al jugador del tiempo que resta para la finalización del periodo de venta de los mismos.

Los cartones sólo podrán ser adquiridos durante el tiempo destinado específicamente para la venta de cartones por el servidor central del bingo electrónico.

2. El pago de los cartones se realizará mediante el abono de la cantidad que desee jugar a la cuenta electrónica, a cambio de créditos.

3. Los jugadores deberán introducir las cuentas electrónicas en los terminales de bingo electrónico, otorgándole el derecho participar en el bingo electrónico.

4. Seleccionado el número de cartones electrónicos para la partida correspondiente, el terminal de bingo electrónico procederá a cobrar los cartones adquiridos, descontando los créditos correspondientes al importe de dichos cartones, quedando dicho movimiento reflejado en la cuenta electrónica que actualiza el saldo del jugador, según las cantidades apostadas y los premios recibidos.

5. El precio máximo de los cartones electrónicos vendrá fijado en la propuesta de juego presentada por la mercantil titular de la autorización de la explotación del bingo electrónico y autorizado en la Resolución recogida en el artículo 6 de este Reglamento.

6. La información de los cartones y/o el número de series que se desean adquirir por los jugadores desde cada terminal será transmitida al servidor central del bingo electrónico. Corresponde al servidor central del bingo electrónico gestionar la información de las solicitudes de compra por orden de solicitud, comprobando que el terminal dispone de créditos suficientes para adquirir los cartones solicitados y, en este caso, asignar el número de cartones solicitados. La asignación se realizará por orden de solicitudes dentro de las series de los cartones proporcionados por el sistema automatizado.

Tras la asignación o venta de los cartones a una solicitud, el servidor central del bingo electrónico enviará esta información al terminal que realizó la solicitud de compra, descontándose los créditos correspondientes, e indicando en la pantalla de vídeo que incorpora cada terminal, el número de cartones adquiridos.

7. En el servidor central del bingo electrónico quedarán archivadas todas las operaciones de cobros y pagos en el instante de su realización. Esta información deberá poder imprimirse en soporte papel a requerimiento del jugador o de los funcionarios adscritos a los servicios de inspección, vigilancia y control del juego.

8. Finalizado el tiempo de compra de los cartones electrónicos se anunciará el inicio de la partida, informando el terminal al jugador del total de cartones vendidos y de la cuantía de los premios. Opcionalmente en las pantallas del local se anunciará el total de cartones vendidos y la cuantía de los premios.

9. A partir de ese momento, comienza la partida mediante una extracción aleatoria de bolas, íntegramente automatizada que genera el servidor central del bingo electrónico, extrayéndose una secuencia de números, que conforman la partida y las combinaciones con derecho a premio.

Los números extraídos se irán tachando automáticamente y electrónicamente en los cartones adquiridos por los jugadores en cada terminal, mostrándose en estos terminales el progreso de dichos cartones, el orden de extracción, los números extraídos, la proximidad de los premios y la consecución de los mismos.

El terminal de bingo electrónico incorporará un sistema que, mediante señales visuales, avise de la proximidad de la obtención de un premio de algún terminal o de la obtención del mismo.

10. Son combinaciones ganadoras el premio de línea electrónico y de bingo electrónico y aquellas que figuren en las normas de organización y funcionamiento presentadas por el titular de la autorización de explotación del bingo electrónico a la Administración y aprobadas previamente por Resolución del órgano competente en la gestión administrativa de juego.

Las modificaciones de las combinaciones ganadoras deberán ser comunicadas al órgano competente en la gestión administrativa de juego y anunciadas con claridad a los participantes del bingo electrónico.

11. Cuando se obtenga un premio la partida continuará y el servidor central del bingo electrónico informará de la obtención del resto de premios en juego hasta que la partida finaliza.

12. La partida finaliza cuando uno o varios jugadores completen todos los números que contienen uno ó varios cartones, o cuando se hayan producido todas las combinaciones que dan derecho a premio.

En los supuestos que en que exista simultáneamente más de un cartón ganador de los tipos de los premios mutuales, el importe total de ese premio se distribuirá de forma proporcional entre todos los jugadores que ostenten el cartón premiado.

13. Finalizado el tiempo que desee jugar el participante del bingo electrónico deberá proceder a la liquidación de los créditos existentes en su cuenta electrónica, solicitando al personal encargado del sistema centralizado de caja del local de juego el canje por dinero en efectivo tanto del dinero apostado y no jugado como, en su caso, de los premios acumulados en su cuenta electrónica.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el abono de los premios podrá ser efectuado en efectivo o en cualquiera de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 22.

14. La última partida de la sesión de juego del salón de juego, de la sala de bingo y del casino de juego se indicará claramente a los jugadores a través del terminal de juego o se anunciará a través del sistema de audio.

### **Artículo 21. Premios.**

1. El bingo electrónico destinará a premios como mínimo el 80 % del valor de los cartones electrónicos adquiridos por los jugadores en cada jugada.

2. En cada jugada del bingo electrónico el servidor de central del bingo electrónico deberá otorgar, como mínimo, un premio de línea electrónico y/o un premio del bingo electrónico. Así mismo, podrán concederse otros premios instantáneos y premios acumulados.

3. La modificación del porcentaje de distribución de los premios, como parte de las normas de organización y funcionamiento del bingo electrónico, deberá comunicarse al órgano de la Administración con competencias en la gestión administrativa de juego, con una antelación mínima de 10 días, a su puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la obligación de la entidad autorizada de dar traslado, de dicha información también a los locales autorizados adheridos, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento que se aprueba con este Decreto.

**Artículo 22. Pago de premios.**

1. El pago de los premios del bingo electrónico se efectuará, bien mediante dinero de curso legal o por medio de un cheque bancario, librado en el plazo de 24 horas desde su obtención, en el salón de juego, sala de bingo o en casino de juego que lo hubiera otorgado, o, en su caso, si así lo hace constar el jugador o jugadores agraciados, mediante orden de transferencia bancaria que se determine.

2. La liquidación resultante entre premios otorgados y su aportación correspondiente a cada sala, se realizará por el servidor central del bingo electrónico dentro de las 24 horas siguientes a la finalización de la jornada.

3. Queda prohibida la sustitución total o parcial de los premios en dinero por especie.

**Artículo 23. Verificación y control del sistema.**

1. Previo al inicio de cada jornada diaria del bingo electrónico el personal responsable del local de juego autorizado deberá verificar el correcto funcionamiento de la totalidad del equipamiento y sistema técnico automatizado.

2. La arquitectura del sistema automatizado necesaria para la práctica del bingo electrónico estará sometida a los preceptivos controles de funcionamiento, verificación, ensayo, homologación y autorización del órgano de la Administración con competencias en la gestión administrativa de juego.

3. El sistema deberá permitir una conexión en tiempo real y segura entre el servidor central del bingo electrónico y los equipos informáticos de los órganos de la Administración competentes en la gestión administrativa de juego y en la gestión de los tributos del juego, a los efectos de poder realizar cualquier consulta de toda la información registrada en el sistema. Esta conexión deberá estar disponible desde la apertura de la jornada de juego del bingo electrónico hasta el cierre de la misma.

4. Con una periodicidad diaria, el servidor central del bingo electrónico deberá enviar a los locales de juego adheridos al servidor central del bingo electrónico y a los órganos de la Administración, referidos en el apartado anterior, como mínimo, la siguiente información, relativa al desarrollo de la jornada del bingo electrónico:

- a) Número de cartones comprados, con su identificador (serie y número) y su valor facial.
- b) Identificador del cartón premiado y secuencia de bolas de dicha partida.
- c) Relación de partidas y de cartones jugados en dicha jornada.
- d) Identificación de los terminales en el que se jugaron.
- e) Relación de premios diaria y su cuantía.
- f) Identificación de los locales de juego y terminales de bingo electrónico donde se otorgaron los premios.

**Artículo 24. Averías del sistema.**

1. El sistema automatizado debe contar con todas las medidas de seguridad de modo que ofrezca las máximas garantías al jugador.

2. El bingo electrónico se entenderá como no realizado cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, resulte imposible el correcto funcionamiento del sistema.

3. La avería de uno de los terminales de bingo electrónico no impedirá la práctica del mismo en el resto del local de juego autorizado. El jugador o jugadores afectados por alguna contingencia, antes o durante el desarrollo de la partida, tendrán derecho a la devolución del importe de lo apostado mediante la compra de cartones en esa partida, el terminal será desconectado hasta su reparación.

4. A efectos de reclamaciones, el sistema automatizado aportará toda la información necesaria para identificar y reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas.

## ANEXO I

Gobierno Aragón  
Departamento de Política  
Territorial, Justicia e Interior  
Dirección General de Interior

Comunicación de instalación de terminales  
de bingo electrónico

**Identificación del local en el que se practica el bingo electrónico**

Número de inscripción	Nombre comercial del establecimiento		
Titular del local de juego NIF/CIF	Domicilio postal	Provincia y CP	
Firma			

**Identificación del terminal de bingo electrónico, del titular de la autorización de explotación del bingo electrónico y del fabricante**

Terminal informático de seguridad (código)	Nombre del titular de la autorización del terminal informático	C.I.F. Firma	Número registro
Nombre del fabricante	N.I.F. / C.I.F. del fabricante	Número Registro	

## Autorización

Fecha autorización
Firma y sello
Periodo de validez de la autorización